

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de abril de dos mil veintitrés

Una vez revisadas las diligencias remitidas por competencia por parte del *Juez Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga*, se observa que dada la naturaleza del asunto este juzgado es competente para conocer del mismo conforme a lo dispuesto en el canon 20 numeral 8 del C. G. P. y proseguir con el trámite pertinente, advirtiéndole que en los términos del artículo 138 ibidem lo actuado conservará plena validez.

En lo atinente a la **reforma de la demanda** la misma se inadmitirá bajo lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., debiendo la parte actora indicar, expresamente, qué aspectos de la demanda inicial está reformando.

De igual manera, debe allegar **actualizado** el certificado de existencia y representación legal del *Edificio Lantana P. H.*

Para efectos de la medida cautelar pedida y según lo dispuesto en el artículo 382 del C.G.P., debe allegar caución por la suma de \$20.000.000.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Avocar** el conocimiento del presente proceso promovido por *Martha Isabel Arias Navarro* contra el *Edificio Lantana P. H.*, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Inadmitir** la reforma a la demanda que obra en los archivos 25 al 26, en consecuencia, conceder el término de cinco días para que se subsane la misma, según lo advertido en el segmento considerativo, so pena de rechazo de la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc26699290dc9920f1216363df4fc119ae847ffad85fb447e38e445a0dfbdcc**
Documento generado en 10/04/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>